REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 22 Referencia:

Año: 2007 Fecha(dd-mm-aaaa): 16-05-2007

Titulo: POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO, CREADO MEDIANTE

DECRETO EJECUTIVO 44 DE 25 DE JUNIO DE 1999.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 25795 Publicada el: 21-05-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Vivienda, Ministerio de Vivienda, Planeamiento urbano, Instituciones del

Estado

Páginas: 5 Tamaño en Mb: 0.310

Rollo: 553 Posición: 1699

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO No. 22 (de 16 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO, CREADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 44 DE 25 DE JUNIO 1999".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 44 de 25 de junio de 1999, se crea el Consejo Nacional de Urbanismo, adscrito al Ministerio de Vivienda y se establecen sus funciones, con el objetivo de fortalecer al organismo rector de la planificación urbana a nivel nacional para que dirija, apruebe y coordine las acciones que deban realizar todas las instituciones del gobierno central, las descentralizadas y las privadas que tengan incidencia en el proceso de planificación urbana a nivel nacional;

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, dicta normas para la transparencia en la gestión pública, haciendo posible la participación ciudadana en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de la ciudadanía;

Que la Ley 6 de 1 febrero de 2006, reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el propósito de organizar el territorio a través de un conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas, político institucionales y promover el desarrollo sostenible del país y mejorar la calidad de vida de la población;

Que posteriormente a la promulgación del Decreto Ejecutivo 44 de 25 de junio de 1999, las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Urbanismo han desaparecido y otras transformadas, por lo que se hace necesario reorganizar este Consejo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reorganiza el Consejo Nacional de Urbanismo, denominado CONAUR, como organismo responsable de dictar y coordinar la ejecución de las estrategias y de las políticas de desarrollo urbano, del gobierno central y de las entidades descentralizadas, a nivel nacional, creado mediante Decreto Ejecutivo 44 de 25 de junio de 1999.

ARTÍCULO 2: El Consejo Nacional de Urbanismo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar las estrategias y políticas que el estado proponga para promover, el desarrollo urbano y orientar las inversiones del sector publico como del sector privado, en especial aquellas de utilidad pública, según el modelo de desarrollo urbano y regional indicado en los planes aprobados y futuros.
- b) Impulsar y promover el cumplimiento de las estrategias y políticas de desarrollo urbano de conformidad con los planes y programas a nivel nacional, regional y local, para satisfacer las demandas presentes y futuras de las comunidades urbanas y rurales en todo el país.
- c) Emitir opinión o concepto sobre los programas y proyectos de inversión en infraestructuras para el desarrollo urbano, que formulen las instituciones del sector público, privados y organizaciones no gubernamentales.
- d) Emitir opinión o concepto sobre el financiamiento que las instituciones públicas realicen para estudios sectoriales, regionales y locales en materia de desarrollo urbano.
- e) Emitir concepto respecto a la contratación de todos lo empréstitos destinados a desarrollo urbano, en que el Estado sea el prestatario o garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos.
- f) Coordinar las estrategias, políticas y planes metropolitanos con las políticas nacionales de desarrollo urbano a nivel macro, y su relación con las políticas regionales y locales aplicables al resto del país.
- g) Coordinar la política de desarrollo urbano del Ministerio de Vivienda a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la de las otras

- instituciones o entidades vinculadas al desarrollo urbano en diferentes niveles.
- h) Coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo urbano a nivel nacional y especialmente, la de las áreas comprendidas en el Plan Metropolitano con las distintas instituciones y organizaciones públicas o privadas.
- i) Emitir opinión o concepto sobre la adquisición de las fincas que se requieran para la ejecución de los planes programas y proyectos de desarrollo urbano, en especial aquellos de utilidad publica.
- j) Proponer a la Asamblea Nacional, a través del Órgano Ejecutivo, los proyectos de Ley que a su juicio sean necesarios para encausar la solución de los problemas de desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local.
- k) Actuar como instancia consultiva del Órgano Ejecutivo, en materia de desarrollo urbano y regional a nivel nacional.
- 1) Formular recomendaciones al Órgano ejecutivo para la revisión, adecuación y aplicación de las estrategias, políticas y planes de desarrollo urbano y regionales, tomando en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo Urbano para la Áreas Metropolitanas del Pacifico y del Atlántico, El Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica, El General de Uso, conservación y Desarrollo del Área del Canal y otros Planes que se adopten en el futuro.

ARTIULO 3: El Consejo Nacional de Urbanismo estará conformado por los siguientes servidores públicos y miembros de gremios profesionales que tendrán derecho a voz y voto:

- a) El Ministro de Vivienda, quien lo presidirá
- b) El Ministro de la Presidencia
- c) El Ministro de Obras Públicas
- d) El Ministro de Economía y Finanzas
- e) El Ministro de Salud
- f) El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente
- g) El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
- h) El Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

- i) El Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción
- i) El Presidente del Consejo Nacional de Vivienda.
- k) El Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
- 1) El Presidente de la Asociación de Propietarios de Inmuebles
- m) El Director General de Desarrollo Urbano, en su calidad de Secretario Técnico, con derecho a voz.

PARÁGRAFO: En sus faltas temporales, el Presidente del CONAUR podrá delegar sus funciones en cualquier otra Ministro miembro del Consejo. Se permitirá la participación por invitación o citación de otros funcionarios nacionales o municipales y ciudadanos del sector privado a reuniones del Consejo cuando se discutan temas del sector que ellos representan.

ARTÍCULO 4. Los suplentes de los Ministros, Directores Generales y Administradores que integran el Consejo Nacional de Urbanismo serán los respectivos Viceministro, Subdirectores y Sub-administradores. Los suplentes de los Presidentes de los gremios que integran el Consejo Nacional de Urbanismo serán los que ellos designen.

ARTÍCULO 5. El Consejo Nacional de Urbanismo tendrá una Secretaria técnica que recaerá en el Director de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda. Esta Secretaria técnica coordinará la preparación y ejecución de los informes sometidos a la consideración del consejo.

ARTÍCULO 6. El Consejo Nacional de Urbanismo contará con una Comisión Permanente de Coordinación y Ejecución, integrada por los siguientes servidores públicos:

- a) El Director General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y su respectivo subdirector.
- b) El Director Ejecutivo de Estudio y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.
- c) El Administrador de la Unidad Administrativa de los Bienes Revertidos, del Ministerio de Economía y Finanzas.

- d) El Director Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- e) El Director de operaciones de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- -f) El Director de Operaciones del I DAAN.
- g) Un representante de la Comisión Asesora del Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 7. El Consejo Nacional de Urbanismo, a través de la Comisión Permanente de Coordinación y Ejecución, podrá designar subcomisiones de trabajo temporales integradas por algunos de sus miembros y funcionarios de las instituciones representadas, para informar, estudiar, analizar, examinar o investigar, cualquier tema de interés para el mismo.

ARTÍCULO 8. La Comisión Permanente de Coordinación y Ejecución, será coordinada por el Director General de desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, quien establecerá la forma de apoyo de este cuerpo Técnico a las subcomisiones de trabajo temporales, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. Corresponderá al Consejo Nacional de Urbanismo, la elaboración de su reglamento interno, el cual deberá aprobarse en sus dos (2) primeras reuniones.

ARTÍCULO 10. EL Consejo Nacional de Urbanismo se reunirá por lo menos, una (1) vez al mes en forma ordinaria o cuando en forma extraordinaria, lo convoque el Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 11. Las decisiones del Consejo Nacional de Urbanismo serán adoptadas por mayoría absoluta, mediante Resoluciones motivadas, y serán suscritas por el Ministro (a) de Vivienda y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto subroga el Decreto Ejecutivo 44 del 25 de junio de 1999.

ARTÍCULO 13. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Muys de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPÍNO Presidente de la República

Mate Ta

BINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda